

así como el análisis de las alegaciones e informes emitidos y la elaboración de las correspondientes propuestas.

3. Para el desarrollo de los trabajos, la Consejería de Turismo y Deporte constituirá una Comisión Técnica, presidida por el Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Se podrán crear los grupos de trabajo de carácter temático o monográfico que sean necesarios para facilitar el funcionamiento de la Comisión Técnica.

4. Las Secretarías de la Comisión Técnica y, en su caso, de los grupos de trabajo corresponderán a un funcionario, con categoría al menos de Jefe de Servicio, designado por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Artículo 6. Tramitación.

1. En el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Acuerdo deberá estar elaborado el Proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía.

2. El Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de instalaciones deportivas propondrá al Consejero de Turismo y Deporte la aprobación inicial del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía en el plazo de un mes.

3. Una vez aprobado inicialmente por el Consejero de Turismo y Deporte el proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, se someterá a la participación e informe de las entidades y los organismos previstos en los artículos 9 y 10 del Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas, disponiendo las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Medio Ambiente de un plazo de dos meses para la emisión de sus informes.

4. Realizados los trámites anteriores y, en su caso, las modificaciones correspondientes por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, el Consejo de Coordinación Interdepartamental en materia de instalaciones deportivas deberá examinar el proyecto de Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía en el plazo de un mes.

5. El Consejero de Turismo y Deporte procederá a la aprobación provisional del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, elevándolo al Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Aprobación definitiva.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, previo examen en la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos y a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte, acordar la remisión del documento provisional del Plan Director de Instalaciones Deportivas al Parlamento para el debate de sus líneas básicas.

2. El Plan Director de Instalaciones Deportivas se aprobará definitivamente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Actualización.

El Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía se actualizará cada seis años.

Disposición Adicional Primera. Indemnizaciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte o que sean invitadas ocasionalmente a asistir a las reuniones de la Comisión Técnica y de sus grupos de trabajo, podrán percibir, con ocasión de su asistencia a las mismas, las indemnizaciones que en concepto de dietas, desplazamiento y asistencia prevé la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda. Habilitación.

Se faculta al Consejero de Turismo y Deporte para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo de resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones en materia de infraestructura turística, convocadas mediante Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 de la Orden de 22 de diciembre de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, el plazo para resolver los procedimientos es de seis meses, finalizando el 15 de noviembre de 2003.

Vistas las circunstancias concurrentes expuestas por el órgano instructor de los citados procedimientos, las cuales justifican la aplicación excepcional de la previsión contenida en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística en el límite máximo establecido por el referido artículo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los proyectos provinciales contemplados en el artículo 10 de la Orden de 22 de diciembre de 2000.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno.

Cádiz, 15 de noviembre de 2003.- El Delegado, Antonio Prats Rivero.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal, así como para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, para el año 2004.

La Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 17 de enero de 2003 (BOJA núm. 27 de 10 de febrero), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal y para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito, con sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento

por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre), así como de conformidad con lo establecido en los Decretos 6/2000, de 28 de abril y 181/1996, de 14 de mayo, sobre Reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

En la Disposición Adicional Primera de la mencionada Orden de 17 de enero de 2003, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte la competencia para efectuar las convocatorias anuales de las subvenciones reguladas en la misma.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria de las mencionadas ayudas para el ejercicio 2004, en el ámbito territorial de actuación de esta Delegación Provincial y de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la Orden de 17 de enero de 2003.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 17 de enero de 2003,

RESUELVO

Convocar la concesión de subvenciones a Entidades Locales, clubes deportivos y otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, para la organización de actividades de deporte para todos y de competiciones deportivas oficiales que no excedan del ámbito estatal y para la participación de los clubes deportivos en campeonatos oficiales de cualquier ámbito para el ejercicio 2004, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Primero, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 17 de enero de 2003, quedan excluidas de la presente convocatoria las siguientes ayudas y subvenciones:

1. Las destinadas a actividades deportivas de las Federaciones Deportivas y de las Universidades.
2. Las destinadas a la participación de los clubes deportivos en la fase final de los Campeonatos de España en las categorías infantil y cadete, convocados por el Consejo Superior de Deportes.
3. Las destinadas a la organización de competiciones deportivas que no excedan del ámbito autonómico, cuando hubieran sido subvencionadas a través de los planes y programas federativos ordinarios.

Segundo. El plazo de presentación de solicitudes, según modelo que figura como Anexo 1 de esta Resolución, será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2003.

Cuarto. Los solicitantes de las subvenciones deberán aportar declaración responsable de que sobre la entidad que representa no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o, en su caso, acreditar su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Quinto. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán estar sometidos a fiscalización previa.

Sexto. Como regla general, se abonará el 75% del importe de la subvención una vez haya recaído resolución favorable. Para el abono del 25% restante, será necesario que el beneficiario justifique los gastos del 75% del presupuesto subvencionado. Para la justificación de este último pago deberá aportarse facturas y justificantes por el importe total del gasto de la actividad subvencionada.

Si tras el abono del primer 75% se justifica el importe total de la actividad, procederá el pago del 25% restante.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 6.050 euros podrán ser anticipadas en su totalidad.

Asimismo, se podrá abonar la subvención en un solo pago una vez realizadas las actividades, previa justificación de las mismas mediante la presentación de la documentación correspondiente. La resolución determinará la forma y secuencia de pago en cada caso concreto.

Séptimo. La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida y de la realización de las actividades subvencionadas, deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de cada pago de la subvención.

Octavo. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

Sevilla, 19 de diciembre de 2003.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 19 de Diciembre de 2003 (BOJA nº..... de fecha.....); Convocatoria año 2004

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y documentación adjunta, que la entidad que represento se comprometo a cumplir las obligaciones que establece la Orden reseñada y **SOLICITO** se conceda la subvención por importe de €.

En a de de

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. :

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE.

000898

PROYECTO DE ACTIVIDAD

[illegible]

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 347/2003, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto tiene la finalidad de actualizar el régimen de las condiciones de trabajo del personal funcionario relativas al tiempo de trabajo de conformidad con las obligaciones y compromisos adquiridos por la Administración mediante la suscripción del Acuerdo sobre mejoras en las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía, firmado el 24 de octubre de 2003 en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía y aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2003.

Esta modificación es la segunda de las operadas en el Decreto 349/1996, de 16 de julio, la primera fue la realizada por el Decreto 150/1999, de 29 de junio que, a través de la modificación introducida en el artículo 2 del mismo, implantó la jornada de 35 horas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y viene a completar el régimen jurídico del tiempo de trabajo de los funcionarios públicos incorporando novedades que equiparan las condiciones del personal funcionario con las de otros colectivos de empleados públicos.

Los aspectos afectados por la modificación se refieren al Capítulo II, a fin de adaptar el artículo 2 a las modificaciones que se introducen en materia de jornadas reducidas, al Capítulo III que queda profundamente transformado al objeto de dar cabida al nuevo régimen de las vacaciones y a las mejoras introducidas en materia de permisos, quedando, también, alterada la estructura del Decreto al incorporarse un nuevo e importante Capítulo IV donde quedan reguladas todas las novedades destinadas a facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional del personal funcionario. Por último, se añade un apartado nuevo, el segundo, a la disposición adicional primera que regula las mejoras producidas para el personal que preste servicios los días 24 y 31 de diciembre.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de diciembre de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación de determinados artículos del Decreto 349/1996, de 16 de julio.

1. Se modifican los apartados 4.c) y 6 del artículo 2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía, en los términos que se expresan a continuación:

1.º La letra c) del apartado 4 del artículo 2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, queda redactada de la siguiente forma:

«c) Reducida. Es aquella cuya duración se acorta, por causa establecida, en una parte del tiempo. Dicha reducción se establecerá en los siguientes supuestos:

1. Por nacimiento prematuro, hospitalización del recién nacido o cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses.
2. Por razones de guarda legal o cuidado del cónyuge o persona con quien se conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
3. Por cesación progresiva de actividad.
4. Por recuperación de enfermedad.
5. Por interés particular.
6. Por causa festiva.
7. Por período estival.

La reducción antedicha conllevará la disminución correspondiente de retribuciones, salvo en los supuestos de cuidado de un menor de dieciséis meses y los recogidos en los números 6 y 7.

La concesión de la jornada reducida en los supuestos establecidos en los números 3, 4, y 5 estará condicionada a las necesidades del servicio.»

2.º El apartado 6 del artículo 2 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, queda redactado de la siguiente forma:

«6. La jornada reducida por interés particular será incompatible con los supuestos de reducción contenidos en los números 2, 3 y 4 de la letra c) del apartado 4 de este artículo.»

2. Se modifica el artículo 10 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 10. Vacaciones.

1. El personal funcionario tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o de veintidós días hábiles de duración por año completo de servicio o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados.

2. En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: veintitrés días hábiles.

Veinte años de servicio: veinticuatro días hábiles.

Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.

Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

3. En el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el período vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el período de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 15 de enero siguiente.

4. El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del siguiente, si bien, preferentemente, deberá concentrarse en los meses de junio a septiembre. Las vacaciones podrán fraccionarse hasta en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, de conformidad con la planificación efectuada por cada centro y organismo, previa consulta con los representantes legales del personal funcionario.

5. A efectos de lo regulado en el presente artículo, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

6. Las vacaciones no disfrutadas no podrán compensarse en forma alguna.»

3. Se modifica el artículo 11 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, que queda redactado de la siguiente manera: